

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DTE. DIANA MARCELA OBREGON MAHECHA**  
**DDO. JAVIER ALEXANDER LOPEZ GARCIA**  
**7600013110004-2021-00296-00**

SECRETARÍA.- A despacho de la señora juez, la presente demanda digital para revisión.  
Sírvasse proveer.  
Santiago de Cali, 21 de Septiembre de 2021

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**AUTO No. 1732**  
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos que adelanta la señora DIANA MARCELA OBREGON MAHECHA contra el señor JAVIER ALEXANDER LOPEZ GARCIA. se observa que la misma adolece de:

a El valor de la cuota no corresponde a lo establecido en el titulo ejecutivo puesto que no tiene en cuenta los incrementos establecidos en dicha conciliación, además el punto séptimo de los hechos no es claro, puesto que manifiesta que no se han pagado unas cuotas del 2020, que luego no relaciona en las pretensiones de la demanda, debe ajustarse con lo dispuesto en el art. 129 de C.I.A., por instalamentos mes a mes, año tras año, los intereses se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

b). Deberá indicar cual es la entidad donde desempeña su año rural en calidad de odontólogo, a fin de configurar las medidas cautelares solicitadas en el primer punto de esa solicitud.

c Deberá manifestar si el demandado tiene pruebas que deba aportar al momento de contestar la demanda de acuerdo a lo establecido en el núm. 6 del art 82 del C.G.P.

d) Deberá informar como obtuvo la dirección de correo electrónico del aquí demandado de acuerdo a lo establecido en el art. 8 del D/Les 806 del 2020.

e) Deben adecuarse los hechos y las pretensiones de acuerdo a lo aquí anotado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,  
**DISPONE:**

1.- **INADMITIR** la demanda ejecutiva de alimentos que adelanta DIANA MARCELA OBREGON MAHECHA contra el señor JAVIER ALEXANDER LOPEZ GARCIA.

2.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane dicha falencia so pena de ser rechazada.

3.-**RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado ARNULFO OBREGON VALVERDE identificado con C.C. 16.253.302, Portador de la T.P. N° 67.800 del C.S.J. en representación de la señora DIANA MARCELA OBREGON MAHECHA en los términos y para los fines del poder otorgado

NOTIFÍQUESE

**LA JUEZ**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**